

RESOLUCION N° 441/94
“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA
HABILITACIÓN DE PLANTAS FRACCIONADORAS DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS”

Asunción, 26 de diciembre de 1994.-

VISTA: La presentación realizada por la Dirección de Defensa Vegetal, dependencia técnica de la Subsecretaría de Estado de Agricultura, respecto a la necesidad de adoptar y establecer los productos para la habilitación de plantas fraccionadoras de productos fitosanitarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de instalaciones de una planta para fraccionamiento de productos fitosanitarios, debe ajustarse a las Normas Internacionales adoptadas por la Dirección de Defensa Vegetal así como las del GIFAP (Grupo Internacional de Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Productos Agroquímicos).

Que, para la habilitación de la planta, se procederá a la verificación del cumplimiento de las normas técnicas adoptadas, para luego autorizar su funcionamiento, previo cumplimiento del registro de la entidad comercial en la Dirección de Defensa Vegetal.

POR TANTO: y atento a lo dispuesto en la Ley N° 123/93.

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer los requisitos para la habilitación de plantas Fraccionadoras de productos fitosanitarios en la siguiente forma:

- a. sistema de higiene de Salud;
- b. sistema de fraccionamiento de productos Fitosanitarios, con equipo de envasado provisto de sistema de extracción de aire;
- c. sistema de seguridad que garantice la no contaminación del ambiente y protección de operarios;
- d. sistema de eliminación de residuos tóxicos;
- e. sistema de protección contra incendios;
- f. sistemas o Instalaciones de seguridad y emergencia como ser:
 - ducha de emergencia;
 - lava ojos;
 - vestuario con ducha para operarios, etc;
- g. equipos y medicamentos de Primeros Auxilios;
- h. vestimenta y equipos de protección al personal.

Art. 2°.- Deberá contar con la dotación completa del personal técnico requerido para el funcionamiento de la planta.

Art. 3°.- Contar obligatoriamente con el concurso de un Asesor Técnico (Ing. Químico o su equivalente) para su funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 123/91.

Art. 4°.- Comuníquese, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

Gerardo Lopez

Viceministro de Agricultura y Ganadería